

Año: 2022

Expediente: 15817/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

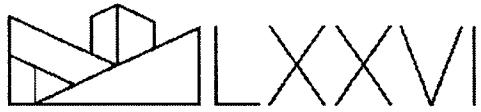
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES QUE UTILICEN VAPEADORES.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

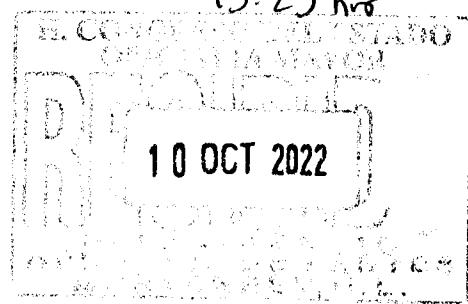


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa en materia de fortalecer el delito de corrupción de menores a quien los incite a utilizar vapeadores**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, han causado tendencia los productos que suelen ser promocionados como una alternativa a los cigarros e incluso pueden ser comercializados con la promesa de ayudar a dejar de fumar, sin embargo, los vapeadores pueden llegar a ser más contraproducentes que los mismos cigarros.

Por esta razón, es que me di a la tarea junto al grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en aras de proteger en la medida de lo posible la integridad de los menores de edad, de este tipo de productos que suelen señalarse como inofensivos; impulsando varias iniciativas y exhortos que ayuden a frenar el acceso de los vapeadores a los menores de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

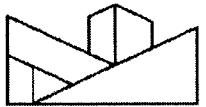
Es necesario, recordar las repercusiones que tienen el consumo de sustancias nocivas, en este particular el de la nicotina, en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, la cual afecta el desarrollo del cerebro sobre todo las áreas que controlan la atención, el aprendizaje, el estado de ánimo y el control de los impulsos, también puede dañar los pulmones e incluso generar adicciones a sustancias más fuertes, esto dejando de lado los demás efectos que puedan provocar los químicos con los que son elaborados los consumibles de los vapeadores.

Otro aspecto a destacar, es que esta propuesta robustece el marco normativo aplicable en cuanto a la prohibición de poner este tipo de productos al alcance de productos a personas menores de edad, es decir que el Código Penal para el Estado de Nuevo León se suma a nivel nacional a la Ley General de Salud, Ley General para el Control del Tabaco y a nivel Local a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León y a la Ley Estatal de Salud, estableciendo así un enfoque integral a la problemática planteada.

Ahora bien, esta iniciativa plantea incluir a los dispositivos inhalantes, junto al tabaquismo, como las conductas que están prohibidas junto al inducir, incitar, suministrar o propiciar a los menores de edad, por ser nocivos para su salud, por consecuencia se propone ampliar el alcance de la ley respecto a la corrupción de menores.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

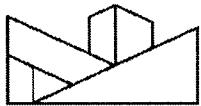
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
---	--



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 196.-COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:</p> <p>A) ... a B) ...</p> <p>C) EL TABAQUISMO;</p> <p>D) ... a F). ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 196.- ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:</p> <p>A) ... a B) ...</p> <p>C) EL TABAQUISMO, O EL CONSUMO DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTENGAN NICOTINA.</p> <p>D) ... a F). ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Como podemos observar en el cuadro anterior, la propuesta es sencilla, pero de gran trascendencia, ya que deja en claro que las conductas que estén relacionadas con el tabaquismo y los productos a base de nicotina, serán penados por el Estado cuando se les induzca o facilite el acceso a estos a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, el presente documento, tiene como fin sumar a las medidas planteadas en esta LXXVI Legislatura y con ello el Estado pueda contar con herramientas jurídicas que ayuden a la lucha en contra de la puesta a disposición de los productos inhalantes a menores de edad, y con ello proteger el futuro brillante de las niñas y niños del Estado, garantizando una protección a su salud, y así seguir trabajando para seguir contando con ciudadanos cabales que continúen con los valores de esfuerzo y dedicación que caracteriza a Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto:

DECRETO

INICIATIVA EN MATERIA REFORZAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES CONTRA DE VAPEADORES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primero. Se reforma el inciso C), de la fracción III del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196.- ...

I. ... a III. ...

III. ...

A) ... a B) ...

C) EL TABAQUISMO, O EL CONSUMO DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTENGAN NICOTINA.

D) ... a F). ...

IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., octubre de 2022

13:23 hrs

Dip. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

10 OCT 2022

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

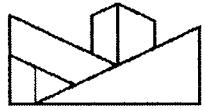
DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

INICIATIVA EN MATERIA REFORZAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES CONTRA DE VAPEADORES



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA

